

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00526-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Juan Carlos Ramírez Hernández contra Miguel Andrés Rueda Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00526-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

1. Para efectos de determinar la competencia la parte demandante deberá informar el lugar del domicilio del demandado debido a que no se mencionó en el escrito de demanda. Además, al revisar la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo no aparece consignado el lugar donde debía cumplirse con el pago de la obligación.

Lo anterior obedece a que en el acápite de Competencia se determinó la misma por el lugar donde debió cancelarse la obligación y por la vecindad de la parte demandada.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Juan Carlos Ramírez Hernández contra Miguel Andrés Rueda Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00526-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Felipe Yara Echeverri portador de la T.P. No. 346.693 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d318edd912f3602adc0d714b06c6c1d2c4d997c752649a8467703958d8bb42**

Documento generado en 30/08/2022 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>